

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12374 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: *Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: *Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.*

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.*

CUARTO: *Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

QUINTO: *Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,*

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**”

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante No. 4 del 20 de mayo de 1999, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

Radicado No. 20225341171882 del 04 de agosto de 2022.

Mediante Radicado No. 20225340552482 del 21 de abril del 2022, la Policía Nacional, Seccional Bolívar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. GS-2022-000211/SETRA-GUSAP.29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4011A del 19 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa XVM766, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, toda vez que se encontró que el vehículo "(...) presta el servicio intermunicipal de pasajeros de Cartagena a Santa Rosa sin la planilla (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20225341171942 del 04 de agosto de 2022.

Mediante Radicado No. 20225340552482 del 21 de abril del 2022, la Policía Nacional, Seccional Bolívar, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio No. GS-2022-000211/SETRA-GUSAP.29 en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4013A del 21 de febrero del 2022, impuesto al vehículo de placa TQB438, vinculado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, toda vez que se encontró que el vehículo "(...) no porta planilla de despacho (...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 4011A del 19 de febrero del 2022 y el No. 4013A del 21 de febrero del 2022, se encontró que presuntamente no porta planilla de despacho, a través de los vehículos con placa XVM766 y TQB438.

De acuerdo con lo anterior, la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

Ley 336 de 1996

ARTÍCULO 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.3. Planilla de despacho. (...)

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con los IUIT No. 4011A del 19 de febrero del 2022 y No. 4013A del 21 de febrero del 2022, impuestos por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placas XVM766 y TQB438 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, despliega una

RESOLUCIÓN No 12374 **DE** 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

conducta enfocada a destinar los vehículos de placas XVM766 y TQB438 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO TERCERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

13.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 4011A del 19 de febrero del 2022 y No. 4013A del 21 de febrero del 2022, levantados por la Policía Nacional impuestos a los vehículos de placas XVM766 y TQB438 vinculados a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con NIT 890400436 - 3**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

RESOLUCIÓN No 12374 **DE** 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

(...)

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO SEXTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**"

investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre de pasajeros por carretera **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 12374 DE 22/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 - 3.**”

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.11.22
10:00:11 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 – 3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: renaciente-1@hotmail.com

Dirección: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204
Cartagena, Bolívar

Proyectó: Nicoole Cristancho – Abogado Contratista DITTT.

Revisó: Karen García- Profesional Especializado A.S.

Revisó.: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT.

¹³ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890400436	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A	* Sigla:	RENACIENTE
E-mail:	renaciente_01@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA COMUN, LIQUIDOS, COMBUSTIBLES Y OTRAS MATERIAS A NIVEL NAL E
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	renaciente_01@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	litransporte@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ SI ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Fecha de nacimiento:			

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4011A

1. FECHA Y HORA

2022-02-19 HORA: 09:32:34

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD 0+400 -
RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: XVM766

4. EXPEDIDA: GALAPA (ATLANTICO)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:S47116

NACIONALIDAD: COLOMBIA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: NOREGISTRA

FECHA: 2022-02-20 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUSETA

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1048602120

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 34

NOMBRE: SEBASTIAN REBOLLEDO RINCO
N

DIRECCION: BARRIO CALLE NUEVA

TELEFONO: 3104398403

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10006341893

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1048602120

VIGENCIA: 2023-07-17

CATEGORIA: C3

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: DE LA HOZ GUERRERO JANETH ES
THER

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 22500997

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES RENACIE
NTE S.A

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 8904004363

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 0

LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 0

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA
DE TRANSPORTE



20225341171882

Asunto: Radicacion de iuit de forma ondividual

Fecha Rad: 04-08-2022 08:49 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:NO SE INMOVILIZA POR F
ALTA DE MEDIOS GRUA
MUNICIPIO:TURBACO (BOLIVAR)
15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2.Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO:0

NUMERAL:0

16.2.AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO:0

FECHA:2022-02-20 00:00:00.000

16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO:0

FECHA:2022-02-20 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

PRESTA EL SERVICIO INTERMUNICIPA
L DE PASAJEROS DE CARTAGENA A SA
NTA ROSA SIN LA PLANILLA. NO SE
INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS G
RUA

18.DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CESAR AGUSTO CULMA MON
TES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19.FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 1048602120

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.
Sigla: No reportó
Nit: 890400436-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-002632-04
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: renaciente_01@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 6660233
Teléfono comercial 2: 6666054
Teléfono comercial 3: 6665680
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CENTRO CCIAL OMNI PLAZA LOC 204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: renaciente-1@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6660233
Teléfono para notificación 2: 6666054
Teléfono para notificación 3: 6665680

La persona jurídica EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica Nro. 12 del 7 de Enero de 1967, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 7 de Enero de 1967 bajo el No. 79 del libro respectivo, fue constituida la sociedad 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE LTDA'
Que por Escritura Publica Nro. 5546 del 29 de Dic/bre de 1987, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 18 de Enero de 1988 bajo el No. 45 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA No.5466 DE DICIEMBRE 23 DE 1987, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.
Que por Escritura Publica Nro. 3378 del 3 de Agosto de 1992, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA.

inscrita en esta Cámara de Comercio, el 11 de Agosto de 1992 bajo el No. 8,420 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada SE ACLARA LA ESCRITURA PUBLICA No. 2479 DEL 12 DE JUNIO DE 1.992. Que por Escritura Publica Nro. 162 del 13 de Febrero de 1973, otorgada en la NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA inscrita en esta Cámara de Comercio, el 20 de Febrero de 1973 bajo el No. 730 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS ANONIMAS 'EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE, S.A'

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta mayo 17 de 2055.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 199208 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO No. 077 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación en todo el territorio Nacional de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte terrestre; 1) Transporte de carga; a) Nacional, b) Intermunicipal, c) Urbano, 2) Transporte de personas: a) Nacional, con buses y servicio especial; b) Intermunicipal, con buses y servicios especial; c) Urbano, con buses, busetas, microbuses camperos, taxis y servicio especial; 3) Importar toda clase de automotores, sus repuestos y lubricantes, 4) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento de los vehículos afiliados; y 5) Establecer almacenes de repuestos para los mismos vehículos sin perjuicio de ofrecerle el servicio a terceros. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derecho a propiedad sobre marcas

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es la explotación, en todo el territorio nacional e internacional, de las siguientes actividades principales relacionadas con el transporte; 1) terrestre, en cada uno de los modos así: a) transporte terrestre de carga nacional e internacional; b) transporte terrestre de pasajeros individuales en vehículo tipo taxi; c) servicio de transporte terrestre colectivo metropolitano, Distrital, y Municipal de pasajeros con buses, busetas, microbuses y automóviles homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; d) Transporte de pasajeros por carretera nacional e internacional, con buses, busetas, microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; f) Servicio especial de pasajeros con buses, busetas, microbuses, camionetas, automóviles y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces; g) servicio de transporte terrestre mixto en sus radios de acción metropolitano, Distrital o municipal y nacional o internacional con sus abierto, busetas abiertas, microbuses, campero, camioneta, y todos los

vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, 2) Transporte Aéreo. 3) Transporte Férreo. 4) Transporte Marítimo. 5) Transporte Fluvial y 6) Transporte masivo, con vehículos articulados, padrones, buses, busetas y microbuses y todos los vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces. 7) La prestación de servicios conexos al transporte como terminales, puertos, secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones. 8) Servicio de recaudo en las rutas troncales y alimentadores del sistema de transporte masivo. 9) Importar toda clase de vehículos, repuestos, insumos para satisfacer las necesidades del parque automotor en cada una de sus modos. 10) Establecer talleres de mecánica automotriz para el mantenimiento, reparación y construcción de carrocerías de vehículos. 11) Establecer almacenes para el suministro de partes de vehículos, accesorios, repuestos y llantas; estaciones de servicios para el suministro de combustible, aceites, lubricantes, alineación, balanceo, sincronización, lavado, control de emisión de gases.

En desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones y funciones que con venga a sus fines y particularmente podrá comprar, vender, adquirir, o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujo insignias, patentes y privilegios, y cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y adoptar toda clase de bienes; celebrar contratos para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el, adquirir o enajenar a cualquier título, cuotas o partes, partes de interés o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objetivo, ejercer la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades o de aquellas que se relacionen con su objetivo; promoción de actividades complementarias, relacionadas con su objetivo social, y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en petición de ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y de manera directa los que se relacionen con el objeto social, tal como ha quedado determinado.

En desarrollo de las anteriores actividades podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de sus fines; girar, aceptar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista en otras compañías que tengan fines similares fusionarse con ellas, incorporarse en ellas o absorverlas; tomar o dar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y en general, realizar todos los actos y celebrar todos los contrastes indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con este.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$*****250,000,000

DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS

CAPITAL SUSCRITO : \$*****179,000,000

CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS
CAPITAL PAGADO : \$*****179,000,000
CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: FECHA: 2024/07/16
RADICADO: 13001-31-10-002-2024-00078-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,
CARTAGENA
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: AURA MARIA ALVEAR ARRIETA
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A.
INSCRIPCIÓN: 2024/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 18519

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gobierno, la representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo de un empleado llamado Gerente, quien será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y tendrá, en dichos eventos sus mismas atribuciones y asignaciones. Son atribuciones del Gerente: A) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva; B) Nombrar, promover, sancionar y renovar a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social; C) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que, obrando bajo sus ordenes, juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que considere del caso; D) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a realizar los fines sociales, sometiéndolos previamente a la aprobación de la Junta Directiva en el caso contemplado en el Literal J del Artículo 41 de los presentes estatutos. PARAGRAFO: La sociedad no quedará obligada por negociaciones realizadas por el Gerente en contravención con lo preceptuado en el Literal J del Artículo 41 ya citado. E) Cuidar de la recaudación y correcta inversión de los fondos de la empresa; F) Organizar todo lo relativo al seguro colectivo obligatorio; G) Velar porque todos los empleados de la empresa cumplan a cabalidad con sus deberes; H) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; I) Efectuar periódicamente visitas de control a las diferentes dependencias de la empresa; J) Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire del cargo y K) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva y las demás que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. Esta prohibido al Gerente de la sociedad: 1. Aplicar los fondos sociales de la empresa a negocios distintos de los que constituyen su objetivo social; 2. Realizar actos o contratos sin la debida autorización de la Junta Directiva de la sociedad cuando, de acuerdo con los presentes estatutos, deba obtener previamente dicha autorización y 3. Las demás restricciones previstas o que lleguen a consignarse en los presentes estatutos o en las leyes.

Entiendese por faltas absolutas del Gerente: su muerte, su renuncia aceptada, la remocion del cargo o el abandono del puesto.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	EVELIA PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 33.125.621
--------------------------------	---	--------------

Por Acta No. 01 del 13 de Marzo de 2006, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2006 bajo el número 50,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANT LEGAL PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VILMA CECILIA ARRIETA S. DESIGNACION	C 41.607.132
--	---	--------------

Por Acta No. 1 del 28 de Marzo de 2001, correspondiente a la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 29 de Marzo de 2001 bajo el No. 32,362 del libro IX del Registro Mercantil

REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MANUEL PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 19.174.893
--	---	--------------

Por Escritura Pública No. 1609 del 17 de Mayo de 1995, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 8 de Junio de 1995 bajo el No. 16,037 del libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRINCIPAL	FELIX PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 9.087.128
-----------	--	-------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

PRINCIPAL	JUAN CARLOS PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 73.090.632
-----------	---	--------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

PRINCIPAL	MANUEL PUELLO VILLANUEVA DESIGNACION	C 19.174.893
-----------	---	--------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

SUPLENTE	EDUARDO PARRA RODELO DESIGNACION	C 2.848.929
----------	-------------------------------------	-------------

Por acta número 1 del 2 de julio de 2004, de la asamblea general de accionistas registrado en esta Cámara el 29 de abril de 2005, en el libro 9, bajo el número 44839

SUPLENTE SUSANA PAOLA PUELLO SUCO C1.047.402.851
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE JOSE MANUEL PUELLO AREVALO C 9.291.809
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta idel 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,931 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ C 15.040.344
OSORIO
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOT FISCAL SUPLENTE ALBERTO MONTALVO PRIETO C 6.818.803
DESIGNACION

Por Acta No. 01 del 01 de Abril de 2008, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, aclarada mediante Acta del 15 de Abril de 2008, nscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2008 bajo el número 56,932 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
232	2/16/1972	1a. de Cartagena.	71	3/ 7/1972
2,177	11/25/1980	3a. de Cartagena.	9,547	12/ 2/1980
2,277	9/26/1981	3a. de Cartagena.	10,722	10/ 5/1981
764	3/18/1986	3a. de Cartagena.	434	3/26/1986
214	1/30/1987	3a. de Cartagena.	239	2/19/1987
5,466	12/23/1987	3a. de Cartagena.	2,026	12/29/1987
592	2/21/1991	3a. de Cartagena.	5,164	5/20/1991
2,479	6/12/1992	3a. de Cartagena.	8,419	8/11/1992
2,644	5/20/1993	3a. de Cartagena.	10,755	5/28/1993
1,609	5/17/1995	2a. de Cartagena	16,037	6/ 8/1995
2,784	11/17/1998	4a. de Cartagena	25,678	12/ 4/1998
2,355	9/25/2002	2a. de Cartagena	36,575	10/ 7/2002
1,022	10/04/2004	6a. de Cartagena	44,838	4/29/2005
926	05/31/2012	5a. de Cartagena	100,414	04/04/2014

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921
Actividad secundaria código CIIU: 4922
Otras actividades código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A
Matrícula No.: 09-002633-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 1972
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 00115 FECHA: 2023/03/15
RADICADO: 1300131030082021-0002-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE: ELSY LUZ SANCHEZ SUAREZ, EDWING GUILLERMO SANCHEZ MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: ARMANDO ARDÍLA RODRIGUEZ, MANUEL ENRIQUE MADERO MELENDEZ Y OTROS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A
MATRÍCULA: 09-2633-02
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL OMNI PLAZA LOC-204 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2023/03/17 LIBRO: 8 NRO.: 17379

Nombre: TALLER RENACIENTE.
Matrícula No.: 09-095396-02
Fecha de Matrícula: 09 de Agosto de 1993
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: KRA 82 24 63 CALLE LA BOMBA
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,481,416,251.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 4013A

1. FECHA Y HORA

2022-02-21 HORA: 08:36:25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CORDIALIDAD KIL?METR
0 0+400 - RUTA 9006 SANTA ROSA (BOLIVAR)

3. PLACA: TQB438

4. EXPEDIDA: ARJONA (BOLIVAR)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:000000

NACIONALIDAD:000000

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA

7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1181329

FECHA:2023-04-12 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: BUS

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO:9203282

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD:45

NOMBRE: FREDYS DEJESUS LLAMAS BARRETO

DIRECCION: BARRIO TAMARINDO

TELEFONO:3127360937

MUNICIPIO: SANTA ROSA (BOLIVAR)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO:10021634999

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO:9203282

VIGENCIA:2024-07-23

CATEGORIA:C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: GOMEZ GUERRERO ANGELA

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO:23144989

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE RENACIENTE S.A.

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO:890400436

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY:336

AÑO:1996

ARTICULO:49

NUMERAL:0

LITERAL:C

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: TARJETA DE OPERACION

NUMERO:1181329

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE



20225341171942

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual

Fecha Rad: 04-08-2022 09:02 Radicador: LUZROMERO

Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INRECCION: NO SE INMOVILIZA POR F
ALTA DE MEDIOS GRUA
MUNICIPIO: TURBACO (BOLIVAR)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)

ARTICULO: 0

NUMERAL: 0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

NUMERO: 0

FECHA: 2022-02-21 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VIOLACION LEY 336 DE 1996 ARTICU
LO 49 LITERAL C. NO PORTA PLANIL
LA DE DESPACHO. EN CONCORDANCIA
CON EL DECRETO 1079 DE 2015 LIBR
O 2 PARTE 2 TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR TITULO 1 CAPITULO 8 S
ECCION 3 ARTICULO 2.2.1.8.3.1. P
RESTA EL SERVICIO DE PASAJEROS D
E CARTAGENA A SANTA ROSA BOLIVAR

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : CESAR AUGUSTO CULMA MON
TES

PLACA : 180803 ENTIDAD : UNIDA
D DE CONTROL Y SEGURIDAD DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34188
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	renaciente-1@hotmail.com - renaciente-1@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330123745 de 22-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-22 18:42
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion	Fecha: 2024/11/22 Hora: 18:44:21	Tiempo de firmado: Nov 22 23:44:21 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/11/22 Hora: 18:44:22	Nov 22 18:44:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[29522]: 82217124883A: to=<renaciente-1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.40.28]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.35 /0.94, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <450d9050fb4784302778ab65b9b4853938ec 6 22fbd1a064777842410eef91abb@correocerti fido4-72.com.co> [InternalId=2594160263849, Hostname=SJ0P220MB0528.NAMP220.PROD.OUTL O OK.COM] 27473 bytes in 0.179, 149.587 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330123745 de 22-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTES RENACIENTE S.A. con Nit. 890400436 – 3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 [Adjuntos](#)

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12374.pdf	33664be91836d169f1c399652a13eef414b2e31f5f3167005fe9303f801ffc0d

 [Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co